

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, "Instituto"), como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- III. El 4 de septiembre del 2014 se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 7 de diciembre de 2018.

- IV. El 22 de octubre de 2018 mediante Acuerdo P/IFT/221018/641, el Pleno del Instituto en su XXXI Sesión Ordinaria aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA."*, durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido del 24 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018.
- V. El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.
- VI. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"*. En términos de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 19 de mayo de 2018.
- VII. El 25 de mayo de 2018 el Instituto inició el *"Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, con el objetivo de disminuir la carga administrativa de los regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.
- VIII. El 21 de agosto de 2019 el Pleno del Instituto en su XVIII Sesión, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/210818/XXXX el *"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA"*.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1° y 7° de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6° Constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el artículo 28 de la Constitución dispone que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades de ese mismo artículo, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica. De igual forma, de conformidad con la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria, mientras que de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR, corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones. De manera particular, la fracción XLVI del artículo 15 señala que también corresponde al Instituto elaborar, emitir y mantener actualizada una base de datos nacional georeferenciada de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión existente en el país.

Asimismo, de conformidad con la fracción XLI del artículo 15 de la LFTR, el Instituto, es el responsable de establecer e implementar procesos de mejora regulatoria en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a efecto de simplificar los trámites y servicios que se realizan ante este.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir los presentes *"LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"* (en lo sucesivo, "Lineamientos") como parte de las políticas que lleve a cabo para fomentar el despliegue y la compartición de infraestructura.

SEGUNDO. Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura. Los costos de instalación de infraestructura, la disponibilidad de sitios, la tramitación de permisos y derechos de vía, entre otros factores, son de los principales elementos a considerar por parte de los concesionarios o autorizados en sus planes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, que en ocasiones generan barreras que van desde costos económicos hasta costos administrativos y de transacción para la instalación de infraestructura, lo que dificulta el desarrollo y despliegue eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Un factor que permite reducir significativamente estos costos es la compartición de infraestructura entre diversos operadores, lo que reduce no solamente las inversiones necesarias, sino también, los plazos para el despliegue y puesta en operación de servicios, en beneficio de los usuarios finales.

Actualmente dicha compartición se realiza en función del conocimiento que tienen los operadores de elementos de red de otros operadores o de terceros, así como de su ubicación y disponibilidad. Sin embargo, dicho conocimiento pudiera no resultar homogéneo entre todos los participantes del mercado, generando posibles asimetrías de información que no permiten el uso óptimo de los recursos disponibles.

Considerando lo anterior, una herramienta centralizada que contenga la identificación de la infraestructura existente con información básica como tipo de elemento y ubicación, así como principales características, creará condiciones para un mayor fomento a la compartición de infraestructura, lo cual permitirá a los operadores del mercado reducir costos para el despliegue de sus redes al aprovechar los recursos instalados, favoreciendo el uso eficiente de los mismos y generando mejores condiciones para la competencia. De hecho, este tipo de herramientas han sido desarrolladas e implementadas por autoridades reguladoras en otros países, con diferente grado de alcance, pero con prácticamente el mismo

objetivo de fomentar la compartición de infraestructura y evitar duplicidad en inversiones a través de participaciones conjuntas en obra civil.

El Sistema Nacional de Información de Infraestructura en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Desde la "Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" se estableció la necesidad de instaurar el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, "SNII"), con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, aprovechamiento, capacidad de la infraestructura instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

Lo anterior, para facilitar el despliegue y la compartición de infraestructura que permita focalizar las inversiones en las zonas del país que así lo requieran, coadyuvando a evitar la duplicidad de infraestructura e inversión necesaria.

En razón de ello, el artículo 181 de la LFTR establece que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos y privados, la cual será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, del artículo 182 al 188 la propia LFTR señala el tipo de información y los sujetos obligados que participarán tanto para la entrega como para la consulta de información, entre otros aspectos.

En razón de ello, el Instituto emite los presentes Lineamientos para materializar dichas disposiciones, con el objeto de generar condiciones que permitan identificar la ubicación de la infraestructura utilizada para proveer servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión, a efecto de favorecer el despliegue y desarrollo de los mismos en condiciones de competencia.

A través de los Lineamientos se describen los términos en los que se deberá presentar la información que conformará el SNII, así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la misma, que deberán observar los concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos y particulares.

Sujetos Obligados, Acreditados y Particulares.

La LFTR establece de manera precisa las obligaciones de los diferentes actores involucrados, por lo que, atendiendo dicho ordenamiento, los Lineamientos definen a los "Sujetos Obligados" que serán aquellos responsables de entregar y mantener actualizada la información que conformará el SNII, así como los términos y condiciones de la entrega y consulta de información. En esta categoría se engloban a los Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.

Asimismo, se definen a los "Acreditados" como aquellos a los que el Instituto proporcionará acceso para la consulta de la información en el SNII. En tal clasificación se considera a los Concesionarios, Autorizados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia; así como los "Sujetos Interesados", definidos como aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la LFTR.

Por otro lado, derivado de lo señalado por el artículo 188 de la LFTR, el cual dispone que el Instituto publicará los bienes inmuebles inscritos de los particulares mediante una lista o mapa geo-referenciado para consulta pública en su página de Internet, los Lineamientos también establecen las condiciones para los denominados "Particulares", es decir, aquellos que deseen poner a disposición de los concesionarios sus bienes inmuebles para la instalación de infraestructura. Para ello, se establece que éstos podrán solicitar al Instituto que su información sea inscrita en el SNII, lo cual permitirá generar sinergias entre propietarios de inmuebles e interesados en instalar infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Acceso para Entrega y Acceso para Consulta.

El presente proyecto de Lineamientos se encuentra alineado a los objetivos de mejora administrativa planteados en el proyecto de "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que en estos se contempla que las solicitudes y trámites que se realicen ante el Instituto serán por conducto de la Ventanilla Electrónica, en ese sentido las solicitudes de Acceso para Entrega y los de Acceso para Consulta para el SNII, deberán realizarse a través de la Ventanilla Electrónica, ello con el fin de homologar y hacer más eficientes los trámites, facilitar su presentación y disminuir las cargas regulatorias y administrativas.

Con el fin de otorgar certeza respecto al alcance de los derechos y obligaciones de los diferentes actores involucrados, dentro de los Lineamientos, también se establece que los "Sujetos Obligados", "Acreditados" o sujetos con interés de ser concesionario o autorizado puedan solicitar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, los "Accesos para Entrega" y "Accesos para Consulta", ya sea para

registrar la información, o bien para consultar la información disponible, en este último caso previa firma de un acuerdo de confidencialidad.

En el caso de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, los Lineamientos establecen los alcances que podrán tener el SNII, de forma que solo tengan acceso las autoridades designadas en términos del artículo 189 de la LFTR. De manera particular, se consideró conveniente que dichas instancias solo podrán tener Acceso para Consulta una vez agotado el procedimiento establecido en los Lineamientos.

Por lo antes mencionado, el Instituto busca generar condiciones de transparencia y certeza jurídica para aquellos interesados en solicitar acceso al SNII, de manera que se facilite la entrega y consulta de la información, con los adecuados elementos de protección de la misma.

Funcionalidades mínimas del SNII

Los Lineamientos establecen las directrices que determinarán el alcance de las funcionalidades mínimas del sistema, entre otras, aquellas que deberá seguir el SNII para preservar la seguridad de la información; permitir el acceso mediante un vínculo web; facilitar la entrega de la información de los elementos de infraestructura y sitios a través de archivos vectoriales; facilitar la interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto; generar reportes de los accesos al SNII, contar con un registro personalizado de las actividades realizadas; así como permitir la visualización de información geo localizada.

Asimismo, se establece que el SNII permitirá Accesos para Entrega y Accesos para Consulta respetando los permisos y privilegios conforme a lo dispuesto para la Ventanilla Electrónica del Instituto.

Con base en lo anterior, se asegura que el SNII cuente con funcionalidades mínimas que faciliten a los "Sujetos Obligados" y "Acreditados" ingresar al SNII. Por una parte, asegurando que la información que se registre en este sistema contenga los elementos mínimos que permitan la construcción de una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos y privados, y por la otra se asegura que el sistema que opere dicha base cuente con funcionalidades para acceder a la información geo localizada, facilitando la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior generará incentivos hacia el uso efectivo de las redes, fomentando condiciones de competencia al incentivar la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Entrega de información al SNII

Como parte del procedimiento para la entrega de información, para la conformación del SNII, los Lineamientos establecen las condiciones para que los "Sujetos Obligados" puedan entregar de información mismo que se encuentra en consistencia con lo dispuesto en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. De esta manera se asegura que el proceso para la conformación del SNII cuente con un registro ordenado de los participantes.

Asimismo, los Lineamientos establecen de forma clara los plazos y procedimientos para la entrega inicial de información que conformará el SNII, así como el periodo de actualización para cada uno de los elementos de infraestructura definidos en el "Diccionario de Datos", diseñado con el fin de otorgar precisión respecto a dichos elementos y sus respectivos indicadores, incluyendo las características con la que los archivos vectoriales deberán ser entregados, el formato en que deben presentarse, la agrupación de la información de deberá referenciarse, la precisión para cada punto geográfico, las funcionalidades para la proyección cartográfica, entre otros criterios que faciliten el registro de la información.

Por lo antes mencionado, el Instituto busca asegurar que los términos para la entrega de información de infraestructura sean claros y permitan a cada uno de los participantes registrar los elementos con los que cuenten de manera efectiva y acorde a su operación, a través de un procedimiento transparente que facilite cumplir con los objetivos del SNII.

En suma, la creación de una herramienta tecnológica que permita tanto el registro como la consulta de dicha información de manera sistematizada generará beneficios para el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información sobre la ubicación y capacidad de la infraestructura existente permitirá una mejor planeación para el despliegue de redes y con ello prevenir y combatir las restricciones en los mercados, haciendo posible el establecimiento de medidas que eliminen las barreras de competencia y/o de libre competencia.

Si bien, la información de infraestructura genera incentivos para una mayor compartición, también permite identificar oportunidades para el despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y radiodifusión, inclusive en zonas con nula o baja penetración, así como el fomento a la innovación.

Dadas las condiciones desiguales en términos de penetración de servicios, en especial de banda ancha, que se presentan en el país, un sistema de información geo-referenciado permitirá diseñar e implementar esquemas de despliegue mejor focalizados con el fin de atender de manera eficaz las zonas donde actualmente no existen servicios, contribuyendo con ello a una mayor conectividad y a reducir la brecha digital.

Por lo anterior, resulta necesaria la emisión de Lineamientos que establezcan los términos y condiciones que los concesionarios, autorizados, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos, sujetos interesados y, en su caso, particulares, deberán observar para la entrega, inscripción y consulta de la información que contendrá el SNII. Con ello, se fomentarán condiciones para el acceso y uso compartido de la infraestructura entre concesionarios y/o autorizados, evitando duplicidad en inversiones, ya que a través de dicho sistema se pondrá a disposición de los interesados información sistematizada de la infraestructura existente.

TERCERO. Experiencia internacional. En el ámbito internacional existe evidencia de la implementación de bases de datos geo-referenciadas de infraestructura, principalmente de telecomunicaciones, que tienen como propósito, entre otros, promover la compartición de infraestructura a través de la visualización de la infraestructura disponible y susceptible de uso para el despliegue de redes de telecomunicaciones, así como facilitar e incentivar la coordinación entre los interesados para favorecer proyectos de inversión en redes de telecomunicaciones.

En países miembros de la Unión Europea, dichas herramientas facilitan la identificación de la infraestructura disponible para la reducción de costos para la provisión de servicios de banda ancha¹. En este sentido, el artículo 17 de la *“Recomendación de la Comisión de 20 de septiembre de 2010 relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (210/572/UE)”* de la Unión Europea propone lo siguiente para incentivar el despliegue de redes de nueva generación (“NGA”, por sus siglas en inglés):

“Las ANR deberían colaborar con las demás autoridades con vistas a crear una **base de datos que contenga información sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil** que

¹ En consistencia con las directivas previstas en la “Agenda Digital Europea” (COM(2010) 472), la cual tiene como propósito que para 2020 todos los ciudadanos tengan accesos de banda ancha con velocidades de 30 Mbps y al menos el 50% de los hogares europeos tengan una conexión a internet con velocidades de acceso mayores a 100 Mbps.

podiera utilizarse para el despliegue de las redes de fibra óptica en un mercado o segmento del mercado dados. Dicha base de datos debería ser accesible para todos los operadores.²

(Énfasis añadido)

De lo antes citado, se desprende como una buena práctica que las autoridades nacionales de regulación (en lo sucesivo, "ANR"), cuenten con bases de datos que contengan la localización geográfica y capacidad disponible de la infraestructura para desplegar redes NGA.

En complemento a lo anterior, la "Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el costo de despliegue de las redes electrónicas de alta velocidad" (en lo sucesivo, "Directiva para el despliegue de las redes de alta velocidad"), describe en sus artículos 4 y 6 los mecanismos de solicitud que los interesados deben acreditar para tener acceso a la infraestructura física, a través de un "punto de información único" mediante la acreditación de su objeto como desarrolladores de proyectos de infraestructura³.

En atención a las disposiciones antes señaladas algunos países europeos han implementado tales recomendaciones, poniendo en operación sistemas de bases de datos con información de infraestructura geo-referenciada o "puntos de acceso único", cada uno de ellos, con características y alcances particulares.

No obstante que la información específica sobre experiencia internacional fue puesta a disposición por el Instituto a través del Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, "AIR") el cual fue parte integral de la consulta pública del presente proyecto, realizada del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2018, de manera particular hay elementos específicos a cada caso que se considera relevante mencionar con el fin de contextualizar el alcance que se pretende con el SNII a partir de lo señalado en la LFTR:

- En el caso de Portugal, los registros geo-referenciados contienen información amplia e integrada de toda infraestructura susceptible de usarse para el despliegue de redes de telecomunicaciones, la cual debe ser actualizada permanentemente, con excepción de la información de ductos, la cual se actualiza cuando hay nuevas inspecciones sobre la infraestructura. Si bien incluye capacidad disponible, la entrega de esta información es opcional.⁴

² Véase la siguiente liga: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010H0572&from=DE>

³ Véase para mayor detalle el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0061&from=EN>

⁴ <https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1376844&languageId=1>

- En Alemania, los operadores de redes de banda ancha están obligados a proporcionar información sobre su infraestructura pasiva, incluyendo fibra oscura. También considera infraestructura de telecomunicaciones fija (redes de transporte y de acceso, nodos como MDF y gabinetes), móvil (sitios, enlaces, backhaul) y otra infraestructura (electricidad, gas y drenaje).⁵
- En Suecia, el sistema de información tiene como objetivo reducir la obra civil y proporcionar oportunidades para la coordinación en la misma, por lo que se utiliza para intercambiar información sobre infraestructura existente y publicar nuevos proyectos de obra civil.⁶

Asimismo, en el AIR se da cuenta de que en Brasil se ha implementado un sistema de información geo-referenciada el cual considera información técnica de la infraestructura disponible para compartición, incluyendo los criterios usados para la determinación del precio y términos aplicables.

Por todo lo anterior, los esquemas antes referidos dan evidencia plena a nivel internacional de la existencia de bases de datos con información geo-referenciada, cuyo principal objetivo es facilitar el despliegue de redes de comunicaciones, a través de la compartición eficiente de infraestructura.

CUARTO. Consulta Pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el anteproyecto con el nombre de “*ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA*” durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2018.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 25 participaciones; derivado de dichas participaciones, se atendieron manifestaciones para el esclarecimiento de términos, precisiones sobre el alcance de algunos conceptos, definiciones, plazos, entre otros. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto⁷.

QUINTO. Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas,

⁵ https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/ZIdB/ZIdB-node.html

⁶ <https://www.ledningskollen.se/>

⁷ <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-anteproyecto-de-lineamientos-para-la-entrega-inscripcion-y>

lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, mediante oficio IFT/211/CGMR/194/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018 e IFT/211/CGMR/058/2019 de fecha 1 de abril de 2019, manifiesta la opinión no vinculante respecto del proyecto de *"Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"*, en dicha opinión, manifiesta diversas recomendaciones a efectos de robustecer y mejorar tanto el AIR como algunas disposiciones del Anteproyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6° apartado B, fracción II y III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones"*, así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracciones I, XI, XLVI, LVI, 17 fracción I, 176, 181 al 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, y 6°, fracciones I y XXV, y 26 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban y emiten los "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA".

SEGUNDO. - Publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto los "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA".

TERCERO. - Los "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE

INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar

Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel

Comisionado

Adolfo Cuevas Teja

Comisionado

Javier Juárez Mojica

Comisionado

Arturo Robles Rovalo

Comisionado

Sóstenes Díaz González

Comisionado

Ramiro Camacho Castillo

Comisionado